

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 10 DE ABRIL DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

130/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 205 BIS, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2778, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 10 RESUELTA
134/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	11 A 17 RESUELTA
116/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 728 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	18 A 25 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
10 DE ABRIL DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE
SESIONES DE DOS MIL VEINTIDÓS)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 35 ordinaria, celebrada el jueves 30 de marzo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si no hay observaciones, les consulto si ¿Podemos aprobar el acta en votación económica?(**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 205 BIS, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 205 BIS, PENÚLTIMO PÁRRAFO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “EN CASO DE REINCIDENCIA, LA INHABILITACIÓN SERÁ DEFINITIVA”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DEL APARTADO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA Gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay observaciones, consulto ¿Si se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTOS APARTADOS QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos ahora al apartado sexto, correspondiente al estudio de fondo. Este apartado se divide a su vez en cuatro subapartados, cuyo contenido es muy similar al que nos presentó el ponente en la acción de inconstitucionalidad 80/2021, fallada en la pasada sesión de 23 de marzo del año en curso. Por lo tanto, como en aquel asunto, si fuera tan amable, señor Ministro ponente, de hacer la exposición integral.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La comisión accionante argumenta que el artículo 205 Bis, penúltimo párrafo, del Código Penal de Baja California Sur, en su porción normativa “En caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva”, resulta inconstitucional, en virtud de que se establece una pena perpetua y excesiva que, además, no se puede determinar entre un mínimo y un máximo; por lo que resulta contraria al artículo 22 de la

Constitución Federal. Asimismo, considera que esta sanción es violatoria del principio de reinserción social.

La consulta propone declarar fundados los argumentos de la accionante, en primer lugar, porque la norma impugnada establece una inhabilitación permanente y automática en caso de que el sujeto activo reincida en la comisión del delito. Esto es, la norma no da oportunidad al juzgador para determinar la duración de dicha inhabilitación.

El proyecto destaca que, aunque el Tribunal ha establecido que los legisladores y legisladoras en materia penal tienen un amplio margen de apreciación para instrumentar la política criminal y establecer las penas correspondientes, este anclaje, en razón de política criminal, no puede por sí justificar la constitucionalidad de la pena.

Además, el proyecto expone que el hecho de que el legislador haya considerado el establecimiento de una pena de carácter permanente, perpetua y vitalicia, genera una sospecha de inconstitucionalidad, especialmente si se toma en cuenta el contenido del artículo 22 constitucional.

Como el Pleno recordará, en sesión de 23 de marzo de este año se resolvió la acción de inconstitucionalidad 80/2021, en términos muy similares, y por decisión de la mayoría se determinó ajustar las consideraciones para únicamente dejar la relativa a la violación al artículo 22 constitucional.

Por eso, someto a su consideración el proyecto, modificando esta parte del mismo, ajustándola al precedente 80/2021. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Con su venia. Yo comparto la declaración de invalidez en la porción normativa “En caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva”, contenida en el penúltimo párrafo del artículo 205 Bis del Código Penal de Baja California Sur, toda vez que este tipo de sanciones perpetuas no es posible individualizarlas de acuerdo con el grado de culpabilidad y las condiciones del sentenciado; sin embargo, me aparto de las demás consideraciones del proyecto relacionadas con el principio de reinserción social y la libertad de trabajo, porque me parece que para declarar la invalidez basta con la violación al principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 constitucional.

Solamente, formularía un voto concurrente para precisar que me aparto del párrafo 29 del proyecto, en el que se cita como precedente la acción 80/2021, reincidentes de hostigamiento sexual, porque considero que tal precedente no es aplicable en la medida en que el índice delictivo del ilícito analizado en dicha acción es de tal magnitud, que en mi opinión, se justificaba la inhabilitación perpetua con una medida de seguridad de protección de las personas. Por ello, estando de acuerdo con el proyecto formularía un voto concurrente. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo tal como lo hice en el precedente, en la acción de inconstitucionalidad 80/2021 —que ya se refirieron de ella aquí—, votaré a favor del sentido, pero en contra de las consideraciones y de la metodología, tal como lo hice en el precedente; y anuncio voto concurrente. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo en términos semejantes estoy a favor del sentido del proyecto y por declarar la invalidez del artículo 205 Bis, penúltimo párrafo en la porción normativa que dice: “En caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por razones distintas como lo sostuve el 23 de marzo pasado al resolver la acción de inconstitucionalidad 80/2021. De esta manera, congruente con el criterio que sostuve para analizar la constitucionalidad de la pena de inhabilitación definitiva, basta con realizar el estudio a la luz del artículo 22 de la Constitución General que prohíbe las penas inusitadas y trascendentes, y para no repetir lo que dije en esa ocasión, haré un voto concurrente expresando los mismos motivos que en el asunto previo que es el 80/2021. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En los mismos términos. Reiterar en este asunto, aunque comparto el sentido no comparto la totalidad de las consideraciones, para mí la invalidez surge de una violación al artículo 22 constitucional, así como —concretamente— a los fines de reinserción social y al Modelo del Derecho Penal del Acto. Así es que, también anunciaré un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo vas a quitar ¿eso?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ya dije.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo en los mismos términos, Ministra Presidenta, porque es congruente con mi voto en el precedente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo también en este asunto, como lo hice en la acción 80/2021, estoy con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente, por las razones que expresé en aquella. Tomando en cuenta las reservas correspondientes, y que en engrose se va a hacer los ajustes correspondientes como lo ofreció el Ministro ponente, tomando en consideración la mayoría de las argumentaciones que se dijeron en la 80/2021. Consulto si ¿La podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO EN ESOS TÉRMINOS.

Ahora, Ministro ponente, tiene algún...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En cuanto a los efectos, Ministra Presidenta. En este apartado, se reitera la declaración de invalidez que es por lo que hace al penúltimo párrafo del artículo 205 Bis del Código Penal de Baja California Sur, en su porción normativa: “En caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva”, se propone que la declaración de invalidez surta sus efectos de manera retroactiva al 1° de agosto de 2021 fecha en que entró en vigor la norma impugnada, tales efectos invalidantes producirán sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutiveos de este asunto al Congreso del Estado de Baja California Sur. Finalmente, se propone la notificación también al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, a los tribunales colegiados y unitarios del vigésimo sexto circuito y a los juzgados de distrito que ejercen su jurisdicción en el referido circuito y a la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguna observación? Consulto si en votación económica ¿Podemos aprobar los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo cambios en los resolutiveos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobar en votación económica los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS DE ESTA FORMA LOS RESOLUTIVOS Y RESUELTO DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.

Dé cuenta, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “TAMBIÉN SE LE SUSPENDERÁ EL DERECHO PARA EJERCER ACTIVIDADES EN CORPORACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO SEXTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO, SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia y oportunidad. Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el segundo considerando, apartándome del cambio de sentido normativo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En el mismo sentido, me aparto de los párrafos 27 a 32 del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: También, exactamente en el mismo sentido, yo me apartaría de los párrafos 28 al 32. Con las reservas anunciadas, consulto ¿Se aprueban en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora pongo a su consideración los apartados de legitimación y causas de improcedencia. ¿No hay ningún comentario al respecto? Yo también me apartaría de los párrafos donde se desestima la causal de improcedencia, porque se hace de oficio, nadie la plantea, y no puede, y no, si no se actualiza no le veo sentido pronunciarse al respecto. ¿Si alguien quiere más hacer uso de la palabra? Si no, pregunto si en votación económica ¿Se aprueban estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, someto a su consideración el apartado V, que se refiere a la precisión de las normas impugnadas. En realidad, éste es un apartado metodológico, ¿Hay alguna observación o podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Pasamos al apartado VI, relativo al estudio de fondo. Por favor, señor Ministro ponente, lo presenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El proyecto retoma las consideraciones que sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2019. En ese sentido, se concluye que la porción normativa “También se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada” se trata de una pena que no respeta el principio de proporcionalidad, pues no se establece un mínimo y un máximo, a efecto de que el juez penal esté en posibilidad de graduar la pena, siendo que ésta debería de poderse individualizar atendiendo, entre otros factores, al daño, al bien jurídico protegido, así como el grado de reprochabilidad atribuido al sujeto activo.

No se soslaya que los Poderes demandados indicaron que la durabilidad de dicha sanción es la misma impuesta para la pena de prisión; sin embargo, ello no se desprende ni de un análisis jurídico ni gramatical, ya que el signo “;” (punto y coma) que utilizan en la

norma impugnada, en este caso, cumple con la función de separar dos oraciones sintácticamente independientes. Por lo tanto, se propone declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, ya que transgrede el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues, yo entiendo que el señor Ministro —que platicamos previamente— iba a hacer alguna modificación haciendo un énfasis en el precedente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En lo resuelto, sí, sí, sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Sí? De acuerdo entonces.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy a favor de la invalidez, por razones distintas, como lo hice en el precedente. Gracias, haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo voy a votar a favor de la propuesta con voto aclaratorio, en la que, precisamente en el precedente 97/2019, se estaba analizando la totalidad del segundo párrafo del entonces artículo 236 del Código Penal para el Distrito

Federal y ahora únicamente se está impugnando una porción normativa del actual tercer párrafo. Entonces, estaré con el sentido del proyecto, con un voto aclaratorio. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, no omito mencionar que en el precedente citado voté contra algunas consideraciones, ya que no se reclamaba sólo la misma porción normativa, sino todo el párrafo en el cual se encontraba, lo cual no acontece en el presente asunto, por lo que, en este caso, coincido con las razones que sustenta el proyecto sin reservas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Sólo para expresar que, si bien en el precedente voté en contra, en esta ocasión estaré con el proyecto, precisamente por las razones que el señor Ministro ponente explicitará en el engrose respectivo, es decir, esta disposición ya fue analizada en su literalidad por este Alto Tribunal y fue reiterada indebidamente por el Congreso de la Ciudad de México. Esas son las razones que me llevan a considerar su invalidez. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las reservas anunciadas y los votos aclaratorios también fijados, consulto si ¿En votación económica se puede aprobar este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tiene la palabra, Ministro ponente, respecto de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministra Presidenta. Se declara la invalidez del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal en su porción impugnada vigente desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, que fue la fecha en que se reformó. Además, se precisa que la invalidez tendrá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor el decreto impugnado y que dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México. Y finalmente, se ordena también notificar la resolución al Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a las autoridades penales federales correspondientes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Consulto si ¿En votación económica se pueden aprobar los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo cambios en los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están ustedes de acuerdo con los resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y
DECIDIDO EN FORMA DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Dé cuenta, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2021, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 728 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 728 “QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156 Y 158 Y DEROGA EL ARTÍCULO 157 PARA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XII DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 97, 98, 99 Y 100 Y ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 5 TER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay observaciones, consulto si ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, someto a su consideración el apartado VI, correspondiente al estudio de fondo. Este apartado abarca dos temas: el primero de ellos, estudia las violaciones al procedimiento legislativo. ¿Quiere exponer este primer apartado, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el VI considerando, se aborda el fondo del asunto. El proyecto —como aquí ya se dijo— precisa que los problemas que debe resolver esta Corte son los siguientes: primero, si debe invalidarse el Decreto Impugnado, ya que existieron diversas violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo; uno segundo, para determinar si el decreto combatido cumple con los requisitos de fundamentación y motivación.

Por lo que hace al primero de estos dos puntos, el que corresponde a las violaciones al proceso legislativo, inicia en el párrafo 26, y en él se desarrollan diversos precedentes de esta Corte respecto a las formalidades que debe seguir todo procedimiento legislativo, así como la normativa que regula el mismo, en tratándose del Congreso del Estado de Hidalgo; en el punto 1.2., se analiza el proceso legislativo que dio lugar al Decreto legislativo Impugnado; y en el 1.3., se concluye que no existen vicios en tal procedimiento que tengan un potencial invalidante.

El proyecto plantea, entonces, que contrario a lo aducido por la minoría parlamentaria actora, el hecho de que únicamente haya sido la Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales quien haya estudiado y aprobado el dictamen, y no de manera conjunta con la Comisión Permanente de Seguridad y Justicia, no se traduce en una violación al proceso legislativo con un potencial invalidante, esto porque conforme a la normativa estatal y a diferencia de muchas otras, la elaboración de un dictamen en forma conjunta por dos comisiones, tratándose de los asuntos que atañen a la competencia de ambas, no es obligatorio como lo establece esa norma, sino meramente potestativo; de ahí que al no haber un mandato legal que obligue a las comisiones a elaborar el dictamen de manera conjunta, no se considera que esto haya sido una violación al mismo procedimiento.

En el punto 1.3.2., se analizan las violaciones respecto a la inclusión del dictamen en el orden del día. El proyecto considera que el hecho de que el dictamen no haya sido registrado antes de las catorce horas del día anterior para su discusión, tampoco provoca una invalidez, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que la solicitud de inclusión fue registrada

por la Secretaría de Servicios Legislativos a las catorce diez horas del día anterior a la sesión del Pleno, la cual había iniciado con tiempo de anterioridad.

En ese sentido, por la misma dinámica de desarrollo de la sesión y considerando la dilación de diez minutos, no se advierte que cuente con un potencial invalidante, pues si bien, formalmente existió una violación a la hora máxima de registro, lo cierto es que en forma alguna puede considerarse razonablemente y dentro de los flujos mismos del desarrollo de la sesión una afectación relevante al principio de deliberación parlamentaria.

Finalmente, en este punto 1.3.3., se estudian las violaciones a la discusión y votación del dictamen del Pleno, sosteniendo el hecho de que a las diputadas y diputados no se les permitió hacer uso de la voz en una segunda oportunidad para debatir el dictamen, esto, dice el proyecto: “no constituye una violación al proceso legislativo con potencial invalidante, pues si bien se permitió la discusión y deliberación legislativa por una ocasión, no puede asegurarse que porque no existiera una segunda, esto provocara una violación a la calidad democrática del procedimiento”.

Por esas razones es que se propone, ante todos ustedes, declarar infundados los agravios en este aspecto. Eso es todo, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de reconocer la validez del procedimiento legislativo bajo análisis, toda vez que

no advierto algún vicio con un potencial invalidante. Solamente formularé un voto concurrente para abordar un argumento adicional planteado por el promovente al que no se da respuesta en la sentencia que se nos presenta.

La minoría legislativa plantea, como un último punto de su demanda, que la Secretaría de Servicios Parlamentarios recabó la votación de la sesión plenaria en donde se aprobó el dictamen de una manera diferente a la prevista en el artículo 79 del Reglamento Interior del Congreso local. Si bien, me parece que debe de darse respuesta a tal argumento, considero que resulta infundado, pues el cumplimiento de dicho formalismo no habría generado un cambio de la voluntad finalmente expresada por los legisladores que aprobaron el dictamen, esto es, incluso si se hubiera recabado la votación conforme al orden precisado en la fracción I, del artículo 79, del Reglamento Interior, así se habría alcanzado el mismo número de dieciséis legisladores a favor del dictamen, cantidad suficiente para aprobarse el decreto, por ello, este vicio tampoco tiene un potencial invalidante. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Considero muy pertinente la observación que ha hecho el señor Ministro González Alcántara Carrancá, y si este Alto Tribunal me lo permite, yo la incluiría con esa condición de infundada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también traía la misma observación y no se observa de las pruebas que se ofrecieron y de los vídeos, incluso de los vídeos y de las constancias, la forma en que se tomó la votación, pero, además, eso no llevaría a un vicio invalidante.

Entonces, si están de acuerdo los demás Ministros de incluir y contestar este argumento, pongo a su consideración si podemos aprobar este apartado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Si puede continuar, señor Ministro ponente, con la presentación del subtema 2.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidente. El punto número 2 se denomina “Indebida fundamentación y motivación del Decreto impugnado”. En este segundo apartado del proyecto, que inicia a partir del párrafo 76, se analiza el segundo concepto de invalidez en el cual la parte accionante argumenta que el decreto impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que emanó de un procedimiento legislativo viciado, tal y como fue expuesto en el primer concepto de invalidez.

El proyecto considera infundado el motivo de disenso, pues las razones fundamentales en el que se sostiene son igualmente infundadas. La primera porque la indebida fundamentación y motivación apoyada en las violaciones al proceso legislativo ya fue desestimada y, la segunda, porque, en términos de la jurisprudencia

aplicable, el término específico de fundamentación y motivación simple y sencillamente se reduce a contar con la competencia legislativa correspondiente para modificar, en el caso concreto, el Código Penal como la Ley de Salud, ambos del Estado de Hidalgo, los cuales, efectivamente, son competencia de ese Congreso.

Por estas razones es que se sostiene que también son infundados estos argumentos de invalidez. Eso es todo, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias. Si bien coincido con el resultado de este apartado, voy a votar a favor, me voy a apartar de todas las consideraciones. Para mí, el estudio de fundamentación y motivación es un estudio de fondo, estamos ante un derecho humano, me parece que el grado de fundamentación y motivación debe de ser reforzado, aquí no sale el debate a lucir porque estamos ante una norma que establece doce meses, pero me preocupa que este criterio de una fundamentación y motivación —digamos— normal donde estamos reconociendo prácticamente una libre configuración legislativa, la podamos sostener ante una norma que, en un futuro, pudiera tener dos semanas o treinta y tres semanas, es por eso que yo me apartaría, si bien estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y haría un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también estaría en esos términos, con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y con un voto concurrente. Con las reservas anunciadas, consulto ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tuvo algún... Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra, perdón, ya no, pensé que íbamos a tomar votación nominal, pero yo también coincido con la opinión del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están ustedes de acuerdo con los resolutivos? No hay capítulo de efectos, nada más pasaríamos a los resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN CONSECUENCIA, DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros voy a proceder a levantar la sesión y las y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)